



Interlocutorio	1453
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00321 00
Proceso	Verbal- Simulación
Demandante (s)	Marta Inés Montoya
Demandado (s)	Marta Lucia Moncada y otros
Asunto	Emite pronunciamientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para representar a la demandada Marta Lucia Moncada, a la abogada Luz Elena Guerra Gómez, con T.P. 47.665 del C.S.J.
 2. Se incorpora contestación en tiempo y se tiene surtido el traslado de la misma a la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020
 3. De las excepciones previas propuestas por Marta Lucia Moncada y de las cuales se surtió el traslado de las mismas a la parte demandante, se resolverán una vez se encuentre integrada la Litis.
 4. Se tienen notificadas por conducta concluyente a las codemandadas Blanca Elena Moncada y Gloria Moncada, a partir del 24 de noviembre de 2020 en razón a la contestación allegada y al otorgamiento de poder realizado.
- En consecuencia, se reconoce personería para representar a las codemandadas Blanca Elena Moncada y Gloria Moncada, a la abogada Martha Lucia Hoyos Sánchez, con T.P. 47.665 del C.S.J.
5. De acuerdo al memorial allegado por la parte demandante el 16 de abril de 2021, en el cual allega contestación de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Marta Lucia Moncada, las mismas fueron allegadas de manera extemporánea, pues el envío de las mismas se realizó el 20 de octubre de 2020 y dicho pronunciamiento se realizó el 16 de abril de 2021.

6.Teniendo en cuenta que la presente demanda se dirige contra herederos indeterminados de Félix Antonio Moncada Vélez, tal como se evidencia en auto admisorio de la demanda, se ordena emplazar a los mismos en el registro nacional de personas emplazadas-87 C.G.P. y artículo 10 del decreto 806 de 2020-

7.Una vez se allegue pronunciamiento del curador ad litem se dará traslado de la contestación de la demanda planteada por Blanca Elena Moncada y Gloria Moncada de acuerdo a lo establecido en el art 110 del C.G.P.

8.Por lo anterior, no es posible fijar fecha de audiencia como lo solicita la apoderada Luz Elena Guerra Gomez.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00321

21-09-2022